



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

**PROCESO** NULIDAD ESCRITURA PÚBLICA  
**RADICACIÓN** 41001-31-10-001-2021-00173- 00  
**DEMANDANTE** DIANA CAROLINA LOPEZ ANDRADE  
**DEMANDADO** LIDIR DAMIAN ESPINOSA ROJAS

Neiva, Nueve (9) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

1.- Por venir y haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de nulidad de escritura pública, propuesta por **DIANA CAROLINA LOPEZ ANDRADE**, por medio de apoderado judicial, en contra de **LIDIR DAMIAN ESPINOSA ROJAS**.

2.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos al demandado **LIDIR DAMIAN ESPINOSA ROJAS**, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

4.- Procédase por la parte a efectuar la notificación de la parte demandada en la forma y términos indicados en el Art. 291 del Código General del Proceso o en su defecto según las voces del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

5.-Se insta a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días se sirva notificarle al demandado el auto admisorio de la presente demanda y así continuar con el trámite del asunto objeto de análisis, so pena de la sanción contemplada en el numeral 1 del Art. 317 del Código General del Proceso, por secretaria contabilícense los respectivos términos.

**NOTIFIQUESE**

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**

Jueza



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 10 AGOSTO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 09 AGOSTO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR  
ANOTACION EN EL ESTADO No. 0125

RAMON FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ  
SECRETARIO